

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de enero de 2025.

No. 02

Folleto Anexo

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO**

SIN TEXTO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EL LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL ING. D.M.P. GILBERTO LOYA CHÁVEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. CÉSAR KOMABA QUEZADA, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES"; LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1. Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en lo que concierne a su régimen interior; constituido como un Gobierno Republicano, Representativo, Democrático, Laico y Popular; dividiéndose el poder público del Estado para su ejercicio a través del Ejecutivo por conducto de su Gobernador Constitucional, conforme a lo establecido por los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 1, 2, 3, 30 y 31 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

I.2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 9 fracción I de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal regulará la vigilancia de las vialidades de los Municipios que lo comprenden; previo Convenio con el Ayuntamiento de cada Municipio, este podrá hacerse cargo temporalmente en forma total o parcial de la prestación del servicio de Vialidad y Tránsito; que el Gobernador del Estado

por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, vigilará el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones del tránsito de vehículos y peatones en el uso de las vías públicas garantizando la seguridad de las mismas; y que el Gobernador del Estado es la autoridad de Vialidad y Tránsito dentro del ámbito de su competencia, en los términos de coordinación que celebre con el Ayuntamiento de cada Municipio.

I.3. Que con fundamento en el artículo 2 fracción I y 24 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se establece que en el ejercicio de las atribuciones y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará entre otras dependencias con la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado encargado de ejercer la función de seguridad pública, auxiliándose para tales efectos de la Subsecretaría de Movilidad del Estado

I.4. Que el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y su correlativo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que; los acuerdos, órdenes y demás disposiciones del Gobernador para su validez y observancia serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Titular de la dependencia a la que el asunto corresponda.

I.5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 quinquies fracciones I y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y los artículos 3 y 5 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría estará a cargo de un Secretario de Seguridad Pública propuesto y nombrado por la Gobernadora del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, encargado de ejercer la función de seguridad pública, celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales.

I.6. Que según lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXI y XXVI; y 151 fracción I y 165 fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículo 2 párrafo primero y artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es una de las instituciones policiales, la cual cuenta en su estructura con la Subsecretaría de Movilidad del Estado, para ejercer la función de policía

vial, orientada a la prevención y control del tráfico, así como de la seguridad vial, lo anterior con fundamento en el numeral 35 quinquies fracción XVI, XXIV y XXXVI, así como de los artículos 9, 10 fracciones XII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

I.7. Que el artículo 115 fracción V apartado a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 5 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, prevé que la prestación de la función Pública de Vialidad y Tránsito estará a cargo de los Municipios; sin embargo, también el ejecutivo del Estado podrá hacerse cargo temporalmente en forma total, o parcial de la prestación de dicha función, previo convenio con los Ayuntamientos respectivos.

I.8. Que el H. Congreso del Estado mediante Decreto LXVI/ELEGB/1025/2021 II D.P. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de junio del 2021, declara a la **Mtra. María Eugenia Campos Galván**, Gobernadora electa del Estado de Chihuahua, para el periodo comprendido del 8 de septiembre del 2021 al 07 de septiembre del 2027. Así mismo, obra el acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 08 de septiembre del 2021, en la que rindió protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua para el periodo antes referido.

I.9. Que el **Lic. Santiago de la Peña Grajeda**, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado, mediante nombramiento y toma de protesta expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. María Eugenia Campos Galván de fecha 16 de enero del 2023, mismo que obra debidamente registrado en el libro de Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda.

I.10 Que el **Ing. D.M.P. Gilberto Loya Chávez**, acredita su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado, con el nombramiento y toma de protesta expedida a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. María Eugenia Campos Galván, en fecha 08 de septiembre del 2021.

I.11 Que el **Lic. Cesar Komaba Quezada**, Subsecretario de Movilidad del Estado, acredita el carácter con que comparece mediante nombramiento de fecha 01 de mayo del 2022, otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. María Eugenia

Campos Galván, atribuciones fundamentadas en el artículo 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

I.12. Que para efectos del presente Convenio señalan como su domicilio legal el que se ubica en la calle Aldama número 901, en el edificio identificado como Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua, Primer Piso, de la colonia Centro, Código Postal número 31000, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”:

II.1. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II y III apartado h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 apartado 18), 126, 131 y 138 fracción primera apartado a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa.

II.2. Que sus representantes gozan de las facultades para suscribir y obligarse mediante el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracciones XII y XLV, 31 fracciones III y IV, 60 fracciones I, 63 fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; así como el artículo 4, 5 fracción I, 29 fracción I, II, y III del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

II.3. Que con apego a lo que establece el artículo 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 138 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; como el artículo 180 fracción I del Código Municipal vigente, el Municipio de Chihuahua tiene a su cargo la función de Tránsito.

II.4. Que de conformidad con el artículo 180 fracción I y último párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los artículos 15 fracciones I y II, 16 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 115 de la Constitución Federal,

las plazas, calles, avenidas, paseos y parques públicos existentes en cada Municipio, son bienes de uso común y por lo tanto forman parte del Patrimonio Municipal de Chihuahua.

II.5. Que según lo establece el artículo 138 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el artículo 180 fracción I y último párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en la que se señala que es competencia del Gobierno Municipal la función de Tránsito, por lo que en congruencia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y correlativo 5 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, se prevé que cuando a juicio del H. Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar Convenios con el Estado para que éste, de manera directa, o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien, se preste, o se ejerza coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

II.6. Que en Sesión Ordinaria número **S.O. 08/2024** del H. Ayuntamiento, verificada con fecha 10 y 11 de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el desahogo del punto número 19 (diecinueve) del orden del día, se autorizó al C. Presidente Municipal, a celebrar con el Gobierno del Estado, un Convenio de Coordinación para la Prestación del Servicio Público de Tránsito.

II.7. Que el **Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza**, Presidente Municipal de Chihuahua, acredita su carácter y personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del H. Ayuntamiento, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 11 de junio de 2024; así como la Toma de Protesta de Ley, en Sesión Solemne 08/2024, del H. Ayuntamiento de Chihuahua con fecha 10 y 11 de septiembre de 2024.

II.8. Que el **Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón**, acredita su carácter de secretario del H. Ayuntamiento, mediante el nombramiento y toma de protesta expedido a su favor, el día 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua.

II.9. Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el que se ubica en la avenida Independencia número 209, en el edificio identificado como Palacio

Municipal, en la colonia Centro, Código Postal 31000, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que con anterioridad a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 3 de febrero de 1983, la prestación de la función de Vialidad y Tránsito le correspondía al Ejecutivo del Estado; sin embargo, anteriormente mediante acuerdo de fecha 22 de octubre de 1963, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, delegó la prestación de la función de referencia, a favor de **"EL MUNICIPIO"**, mismo que fue dejado sin efectos por el Acuerdo No. 552, de fecha 29 de septiembre de 1964.

III.2. Que, a la fecha, la función de Vialidad y Tránsito en **"EL MUNICIPIO"** ha sido prestado por el Ejecutivo Estatal, primero en uso de facultades propias; y a partir de la Reforma Constitucional de 1983, mediante Convenios de Coordinación de conformidad con la facultad contenida en el multicitado artículo 115 Constitucional.

III.3. Que con la entrada en vigor del Decreto No. LXVI/RFLEY/0641/2019 I.P.O. publicado en el P.O.E. No. 01 de fecha 01 de enero de 2020, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se suscribieron entre **"LAS PARTES"** con fecha 20 de abril del 2001, 5 de octubre del 2001, 11 de octubre del 2004, 11 de octubre de 2007, 10 de octubre del 2010, 3 de octubre del 2012, 11 de octubre del 2014, 10 de octubre del 2016, 10 septiembre de 2018 y 07 de octubre de 2021, los Convenios respectivos para que continuara el Ejecutivo Estatal como encargado de la función de Vialidad y Tránsito.

III.4. Que con fecha 21 de septiembre del 2006, entró en vigor la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, la cual en su artículo Quinto Transitorio establece que; "En aquellos Municipios que a la entrada en vigor de esta Ley, el servicio de tránsito sea

prestado por el Estado, los Ayuntamientos deberán manifestar dentro de los tres meses siguientes, su intención de asumir la prestación material de dicha función, o suscribir en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley el Convenio necesario para que sea el Estado quien lo otorgue, exceptuando los que tengan convenios vigentes”.

III.5. Que la suscripción del presente instrumento legal tiene como finalidad, que la prestación del Servicio Público de Vialidad y Tránsito se realice de manera eficiente en el Municipio de Chihuahua.

III.6. Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y comparecen a celebrar y suscribir el presente instrumento legal, manifestando que en la emisión de su voluntad no medía dolo, error, mala fe, o vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan su intención de sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente instrumento legal, es establecer las bases suficientes, aptas y necesarias para llevar a cabo la coordinación entre **“LAS PARTES”**, y con ello **“EL GOBIERNO”** desempeñe de manera puntual, oportuna, organizada y eficiente la prestación del Servicio Público de Tránsito dentro de la circunscripción territorial que corresponde original y constitucionalmente a **“EL MUNICIPIO”**.

SEGUNDA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **“EL GOBIERNO”** utilizando de manera enunciativa más no limitativa sus propios recursos humanos, financieros y materiales, prestará directamente la función de Vialidad y Tránsito en la circunscripción territorial de **“EL MUNICIPIO”**.

TERCERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA: **“EL GOBIERNO”** al tenor de las leyes vigentes y con apego irrestricto a los derechos humanos, desarrollará la rectoría y vigilancia de la función de Vialidad y Tránsito en la jurisdicción territorial de **“EL MUNICIPIO”**, ejerciendo las facultades establecidas en la ley de la materia, y demás disposiciones que regulen en su caso el tránsito de peatones

y vehículos en el estado de Chihuahua, así como en los Reglamentos que en materia de Protección al Ambiente emita el Municipio de Chihuahua y le confiera facultades y/o obligaciones a las autoridades de Vialidad y Tránsito; además de las obligaciones que se enumeran a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:

a) Organizar, vigilar y controlar dentro de la jurisdicción territorial de **"EL MUNICIPIO"**, la prestación de la función de Vialidad y Tránsito de acuerdo con las normas aplicables de Vialidad y Tránsito de forma directa, por conducto de autoridades competentes con recurso humano, financiero y material; incluidos los denominados relojes estacionómetros en la zona centro de la ciudad.

b) Expedir las licencias de conducir, así como vigilar y controlar su uso, y el correspondiente a las placas, las calcomanías correspondientes a éstas y las tarjetas de circulación en los términos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, por conducto de las Recaudaciones de Rentas dependientes de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, establecidas en el territorio de **"EL MUNICIPIO"**.

c) Imponer y ejecutar las sanciones administrativas que procedan por cualquier violación cometida a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y al Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, que en su momento norme y controle el uso de las vías públicas de competencia estatal, por parte de los peatones y vehículos, incluyendo la protección de los peatones, la vigilancia de las vialidades y la aplicación de disposiciones ecológicas relativas al tránsito de vehículos en el estado de Chihuahua en las que se tenga celebrado convenio con el Poder Ejecutivo del Estado, para la prestación del servicio público de tránsito.

d) Nombrar de forma libre al personal que tendrá las facultades para realizar la prestación de la función de Vialidad y Tránsito de acuerdo con las normas aplicables.

e) Tendrá la obligación de practicar de forma periódica entre otros exámenes, los cuales son señalados de manera enunciativa y no limitativa, los toxicológicos, de aptitudes, psicológicos al personal que integre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Subsecretaría de Movilidad del Estado, de acuerdo con las normas aplicables.

f) Poner en conocimiento y a disposición de las autoridades competentes los hechos que puedan ser constitutivos de delitos generados por el personal a su cargo de acuerdo con las normas aplicables.

g) Coordinarse de manera sistematizada, constante, permanente y con aprobación previa de **"EL MUNICIPIO"** a través de las Direcciones de Obras Públicas o Desarrollo Urbano y Ecología según corresponda, respecto a las acciones en las que autorice la ocupación de espacios en la vía pública municipal, lo anterior, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, independientemente del costo que genere la señalética de las facultades otorgadas y el dictamen vial que emita dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**.

h) Ya que originalmente compete a **"EL MUNICIPIO"** la propiedad de los bienes públicos de uso común que enumera el artículo 16 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, esto es de los caminos, calzadas, calles, avenidas, paseos, periféricos, circuitos, vialidades, puentes, plazas, parques públicos y los demás considerados por las leyes como tales; **"EL GOBIERNO"** reconoce y acepta a través del presente inciso, que **"EL MUNICIPIO"** ejerce sin necesidad de autorización alguna de ellos, particularmente de Ingeniería Vial, el uso, goce, disfrute, aprovechamiento sobre los bienes públicos de uso común anteriormente enunciados, particularmente en lo que se refiere de manera enunciativa más no limitativa respecto al pintado y repintado de dichos bienes públicos, para ello se valdrán de la coordinación de **"LAS PARTES"** para esos efectos.

i) Queda a cargo de **"EL GOBIERNO"** la obligación de realizar la inversión de pintura y señalización de forma permanente y continua dentro del término de la vigencia del presente convenio, en apoyo a la infraestructura vial de la ciudad, la cual deberá estar supervisada por la Dirección de Obras Públicas de **"EL MUNICIPIO"**, para que sea aplicada con la observancia de la normativa correspondiente en las vialidades de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**, como son calles, avenidas, paseos, periféricos, circuitos, puentes, plazas, pasos peatonales y demás así considerados por las disposiciones legales, todo ello, en beneficio del funcionamiento organizado, eficiente, puntual y oportuno de las vialidades del Municipio logrando juntos una mejor ciudad.

j) Quedará a cargo de **“EL GOBIERNO”** la ejecución o cumplimiento de cualquier orden judicial en materia Federal o Estatal que sea dictada en contra de **“EL MUNICIPIO”** y referente a la función de Vialidad y Tránsito.

k) En general todas aquellas contenidas en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y al Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

l) **“EL GOBIERNO”** se compromete a dar aviso a **“EL MUNICIPIO”** con al menos 10 días naturales de anticipación a la realización de acciones, obras y uso de espacios, para la ejecución eficiente de la prestación de la función de Vialidad y Tránsito dentro de la circunscripción territorial que corresponde original y constitucionalmente a **“EL MUNICIPIO”**.

CUARTA. DE LOS INGRESOS: Respecto de los derechos y aprovechamientos que se generen con motivo de la función de Vialidad y Tránsito, así como de los ingresos provenientes del ejercicio de las atribuciones correspondiente a **“EL GOBIERNO”**, guardarán el mismo estado en que se han venido distribuyendo o ejerciendo a la fecha.

QUINTA. INFRAESTRUCTURA: **“EL MUNICIPIO”** de acuerdo a las disposiciones constitucionales, es el responsable original de que se instale y se tenga un programa de mantenimiento en toda la infraestructura vial del mismo, por ello, solicita a **“EL GOBIERNO”** que en virtud de las disposiciones del presente Convenio, gestione la dotación de recursos económicos para la modernización de la infraestructura tecnológica de ingeniería vial y su respectivo mantenimiento, a fin de que el Servicio de Vialidad y Tránsito sea proporcionado con el equipamiento adecuado al crecimiento de la ciudad.

SEXTA. PERSONAL: **“EL GOBIERNO”** se obliga a prestar la función de Vialidad y Tránsito con el personal, bienes muebles e inmuebles con los que actualmente cuenta, así como los que adquiera con motivo de la prestación de marras.

SÉPTIMA. BASES DE OPERACIÓN: **“LAS PARTES”** se obligan a que en la operación de la función de Vialidad y Tránsito en la circunscripción territorial de **“EL MUNICIPIO”**, **“EL GOBIERNO”** con apego irrestricto a las Garantías Individuales, cumpla con dicha función

de acuerdo a lo que establezcan las normas aplicables, además de con los deberes que se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:

a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio profesional de carrera y administrativo.

b) Participación organizada de la población que conforma **"EL MUNICIPIO"**, en la ejecución de los planes y programas en materia de tránsito.

c) Mejorar la calidad y eficiencia del servicio mediante programas y acciones conjuntas, además de coordinadas.

d) Aplicación de la cobertura del servicio.

e) Adopción en la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"** de la legislación aplicable, normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.

f) Coadyuvar en forma general en materia de seguridad pública con las diferentes dependencias de **"EL MUNICIPIO"** y específicamente con la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente convenido en el presente instrumento legal, que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre **"LAS PARTES"**, por lo que manifiestan ser los patrones de sus propios trabajadores y empleados en cumplimiento a la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas responsables por lo que respecta a obligaciones laborales, o de seguridad social. Consecuentemente **"LAS PARTES"** se obligan a liberarse de cualquier responsabilidad laboral, o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados.

NOVENA. ENTIDADES SEPARADAS: Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento legal, deberá interpretarse en el sentido que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos

para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN: El presente Convenio debidamente suscrito, así como sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado a fin de que surtan los efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "**LAS PARTES**" previamente a la fecha de vencimiento del mismo, dicha modificación o adhesión, deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes debidamente acreditados de cada una de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: "**LAS PARTES**" convienen que todos los avisos, notificaciones o comunicaciones que sean necesarios dar a la otra, deberán elaborarse por escrito y deberán presentarse en los domicilios que han establecido "**LAS PARTES**" en el presente Convenio.

"**LAS PARTES**" convienen de igual forma, que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento legal, surtirán los efectos respectivos el día de su recepción, en caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea hábil o inhábil.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: "**LAS PARTES**" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento legal, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, mismos que bajo causa justificada y razonable llegaren a solicitar acceso a tal información, en dichos supuestos "**LAS PARTES**" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente Cláusula no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este Convenio;
2. La información que sea a la fecha, o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta Cláusula, o;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que **"EL MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los Principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente Cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este instrumento legal.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. - **"EL GOBIERNO"** no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este Convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: **"LAS PARTES"** acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o por así convenir a sus intereses, para tales efectos bastará un escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"** especificando las causas de la terminación, y que se

notifique con un plazo mínimo de sesenta días naturales anteriores a la fecha señalada para la terminación anticipada, para que enseguida “EL MUNICIPIO” se haga cargo de la función de Vialidad y Tránsito.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN: “LAS PARTES” convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente Convenio podrá dar lugar a la rescisión, previa notificación por escrito con cinco días hábiles de anticipación y sin necesidad de declaración jurídica previa, para que enseguida “EL MUNICIPIO” se haga cargo de la función de Vialidad y Tránsito.

DÉCIMA SÉPTIMA. INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento legal sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS: Los encabezados de cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual, es únicamente el texto expreso de cada Cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada una de las partes, de conformidad con el presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: El presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o discrepancia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; empero, en caso de no resolverse la controversia, “LAS PARTES” conforme al artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, se someten desde este momento a la jurisdicción y competencia única y exclusivamente de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier órgano jurisdiccional que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro y/o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. VIGENCIA: El presente instrumento entrará en vigor retroactivamente al 11 de septiembre de 2024 y concluirá sus efectos el día 09 de septiembre de 2027, pudiendo

ampliarse por la sola voluntad de “LAS PARTES” la vigencia hasta por 45 días naturales en caso de demora en la actualización del presente acuerdo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN, EN CADA UNA DE SUS HOJAS EN SIETE TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MÉXICO A LOS 11 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2024.

POR “EL GOBIERNO”



MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN.
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. D.M.P. GILBERTO LOYA CHÁVEZ.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO




LIC. CÉSAR KOMABA QUEZADA.
SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO.

POR "EL MUNICIPIO



LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO